

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 6 de diciembre de 2005

por la que se reconoce a Bulgaria exenta de *Clavibacter michiganensis* (Smith) Davis *et al.* ssp. *sepedonicus* (Spieckerman y Kotthoff) Davis *et al.*

[notificada con el número C(2005) 4722]

(2005/870/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad ⁽¹⁾, y, en particular, su anexo III, parte A, punto 12,

Vista la solicitud presentada por Bulgaria,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo a lo establecido en el anexo III, parte A, punto 12, de la Directiva 2000/29/CE, no pueden introducirse en los Estados miembros los tubérculos de la especie de *Solanum* L. y sus híbridos, excepto las patatas de siembra y determinadas otras patatas especificadas en el anexo III, parte A, puntos 10 y 11, originarios de determinados terceros países europeos distintos de los reconocidos exentos de *Clavibacter michiganensis* (Smith) Davis *et al.* ssp. *sepedonicus* (Spieckerman y Kotthoff) Davis *et al.* (denominado en lo sucesivo «el organismo»), o de aquellos en los que las disposiciones se consideren equivalentes a las disposiciones comunitarias para luchar contra el organismo.
- (2) Según la información oficial suministrada por Bulgaria y la información obtenida en visitas de inspección efectuadas a este país en marzo de 2004 y marzo de 2005 por la Oficina Alimentaria y Veterinaria, Bulgaria está libre de este organismo y ha aplicado un procedimiento de control, inspección y pruebas para la detección de este organismo en las importaciones de patatas y en la producción interna de patatas de siembra y de consumo.

- (3) Por consiguiente, puede establecerse que no existe ningún riesgo de propagación del organismo.
- (4) La presente Decisión se aplicará sin perjuicio de cualquier descubrimiento posterior que muestre que el organismo está presente en Bulgaria.
- (5) La Comisión garantizará que Bulgaria comunique toda la información técnica que sea necesaria para seguir evaluando la situación mencionada.
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Por la presente Decisión se reconoce a Bulgaria exenta de *Clavibacter michiganensis* (Smith) Davis *et al.* ssp. *sepedonicus* (Spieckerman y Kotthoff) Davis *et al.*

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 6 de diciembre de 2005.

Por la Comisión
Markos KYPRIANOU
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 169 de 10.7.2000, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2005/77/CE de la Comisión (DO L 296 de 12.11.2005, p. 17).